



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2019 00063 00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SALAMANCA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el despacho que el apoderado de la señora GLORIA ESPERANZA SALAMANCA HERNÁNDEZ, interpuso recurso de apelación¹ contra decisión del 26 de septiembre de 2019², el cual se rechazará por improcedente por los siguientes motivos.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, consagra los autos que son susceptibles de recurso de apelación:

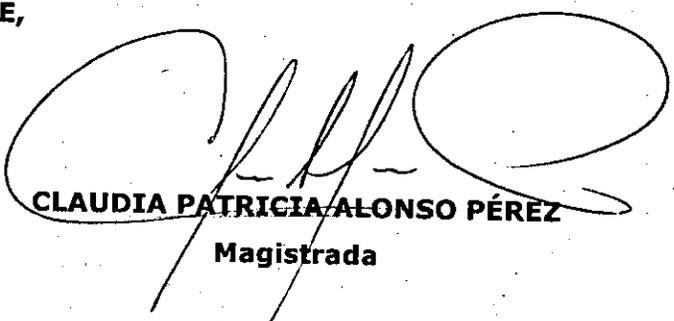
ART. 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También con apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. **El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales**, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

En ese orden de ideas, para el caso de los autos que resuelvan sobre la aprobación o improbación de conciliaciones extrajudiciales o judiciales, el recurso de apelación únicamente es procedente contra las que aprueben dicho acuerdo conciliatorio y además sólo está legitimado para hacerlo el Ministerio Público.

Por ende, teniendo en cuenta que en el *sub judice* la decisión que se tomó en sala del 26 de septiembre de 2019 fue la de IMPROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre GLORIA ESPERANZA SALAMANCA HERNÁNDEZ y la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la convocante.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 153-162

² Fol. 145-150